

PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

ÍNDICE

0. REGISTRO.....	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
3. IRREGULARIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN	4
4. CONFIDENCIALIDAD	5
5. DENUNCIA DE BUENA FE Y DERECHOS DEL DENUNCIANTE	5
6. DERECHOS DEL DENUNCIADO.....	6
7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS	7
8. GESTOR DEL CANAL DE DENUNCIA	8
9. COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE	8
10.FINALIZACIÓN DEL PROCESO	8
11.PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	9
12.COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	10
ANEXO I	11

0. REGISTRO

Tipo de Documento:	Procedimiento del Canal de denuncias
Aprobado por:	Consejo de Administración
Fecha aprobación:	21/12/2022
Actualizaciones:	

1. INTRODUCCIÓN

El presente Procedimiento del Canal de Denuncias de Alaluz Capital SGIIC, S.A. (en adelante la **"Sociedad"** o **"Alaluz Capital"**) ha sido diseñado para promover la colaboración de todas las personas implicadas en la organización para detectar y comunicar posibles riesgos e incumplimientos en el seno de la actividad e impulsar el buen gobierno corporativo.

La Sociedad debe de disponer de mecanismos para la prevención, detección y reacción ante delitos. Dicha referencia viene recogida en el Código Penal (artículo 31 bis y concordantes de la L.O. 1/2015 y 1/2019 de modificación del Código Penal); en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Art.63); en el Dictamen 1/2006 (artículo 29 sobre protección de datos de carácter personal) y en el Dictamen 1/2006 (Art. 32).

Las personas implicadas en la Sociedad deben disponer de una cultura de cumplimiento y de gobierno corporativo y a través de la comunicación de posibles infracciones contribuir a mejorar los procedimientos.

Este procedimiento es compatible con el procedimiento de "Abuso de mercado" y el "Manual de Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo".

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El procedimiento será de aplicación, ya actúen en nombre propio y/o por cuenta de la Sociedad, a todos los directivos, empleados, proveedores y clientes, quienes deberán comunicar, a través del Canal de Denuncias, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento.

3. IRREGULARIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN

Se comunicarán a través del Canal de Denuncias todas aquellas conductas que incumplan la normativa interna y/o externa de la Sociedad, los procedimientos y políticas de la Sociedad y las Normas de Conducta. Por ejemplo:

- Delito fiscal y/o penal conforme a la normativa que tipifica los tipos de acciones constitutivas de delito.
- Incumplimientos de las normas de conducta.
- Utilización de información privilegiada.
- Procedencia ilícita de fondos constitutiva de una posible infracción de lo establecido en la normativa de blanqueo de capitales.

- Revelación de información confidencial de toda índole.
- Prácticas tipificadas como abuso de mercado.
- Otras acciones que puedan perjudicar el buen nombre de la Sociedad, al personal de la misma o a terceras partes relacionadas.

4. CONFIDENCIALIDAD

El procedimiento de comunicación debe cumplir con la normativa en materia de protección de datos y debe garantizar que los empleados, directivos o personas que informen de las infracciones cometidas en la Sociedad sean protegidas frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto.

La denuncia podrá ser anónima. No obstante, si por necesidad para la investigación y conclusión fuese necesario identificar a la persona denunciante, las personas que tengan acceso a dicha información deberán mantener el deber de confidencialidad. No será de aplicación si, a la hora de comunicar a través del Canal de Denuncias cualquier irregularidad detectada, el denunciante se identificara.

La obligación de comunicaciones o denuncias internas no sustituye la necesaria existencia de mecanismos específicos e independientes de comunicación interna de operaciones sospechosas conforme a lo previsto en los artículos 18 y 63 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, ni en lo previsto en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (“Reglamento sobre abuso de mercado”) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión.

5. DENUNCIA DE BUENA FE Y DERECHOS DEL DENUNCIANTE

Tendrá la consideración de denuncia de buena fe aquella tramitada conforme a lo establecido en el presente procedimiento, cuando se ponga en conocimiento de la Sociedad una serie de hechos o indicios de apariencia irregular, ilícita o delictiva, actuando en la creencia racional de que los hechos o indicios relacionados son ciertos.

Los denunciantes que actúen de buena fe conforme a las disposiciones del presente procedimiento no podrán ser sancionados disciplinariamente, despedidos o apartados de su función, ni podrán sufrir perjuicio alguno en su relación con la Sociedad como consecuencia de la interposición de una denuncia.

La interposición de una denuncia de buena fe conforme a las disposiciones del presente procedimiento no podrá tener, en ningún caso, la consideración de infracción del Código de

Conducta, de los valores éticos de la Sociedad, ni de cualquier obligación asumida de forma contractual.

El denunciante de buena fe tendrá derecho a ser informado, en cualquier momento, del estado de tramitación de su denuncia, así como del resultado de la misma.

La identidad del denunciante de buena fe no será revelada ni a terceros ni a la propia Sociedad. Solo en caso de estricta necesidad, y mediando el consentimiento de la persona denunciante, podrán revelarse a la Sociedad sus datos de identificación. El gestor del Canal de Denuncias, previa solicitud por escrito por parte de la Sociedad, analizará la situación objetiva de necesidad de revelar la identidad del denunciante y, en caso coincidir en la necesidad, contactará con el denunciante para solicitar su consentimiento. Los datos de carácter personal que se revelen podrán ser utilizados por la Sociedad a los únicos efectos de solventar la situación de necesidad, y serán debidamente destruidos una vez haya cesado tal situación.

El tratamiento de los datos del denunciante se basa en su consentimiento. No obstante, tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. El denunciante puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento de sus datos personales a través de la dirección de correo electrónico canaldedenuncias@alaluzcapital.com en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La Sociedad podrá adoptar las correspondientes medidas disciplinarias que sean procedentes, cuando la investigación interna determine que la comunicación realizada es falsa, y que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad.

6. DERECHOS DEL DENUNCIADO

La persona denunciada tendrá derecho a conocer la existencia de la denuncia. La Sociedad se obliga a informar de la existencia de una denuncia en su contra en un plazo máximo de tres meses desde la recepción del informe por parte del gestor del Canal de Denuncias.

En el caso de que la denuncia acabe siendo archivada, bien por no haber tenido lugar los hechos descritos, bien por no ser estos irregulares, ilícitos o delictivos, el denunciado tendrá derecho a que así conste en el oportuno expediente y registro de denuncias.

La protección de los datos de los denunciados será garantizada en el tratamiento. Su tratamiento está basado en el interés legítimo perseguido por la Sociedad como responsable del tratamiento de mantener un programa de denuncia de irregularidades.

7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS

Cada denuncia interpuesta conforme al presente procedimiento tendrá asignada un código único para su identificación, y será debidamente almacenada en un registro que se abrirá a tal efecto (el “Registro de Denuncias”).

El gestor del Canal de Denuncias realizará un análisis preliminar sobre los hechos denunciados y el material probatorio adjunto, y procederá a la calificación jurídica de los mismos. Dicha calificación se acompañará de una serie de recomendaciones dirigidas a la Sociedad sobre el debido proceder para cada una de las denuncias recibidas.

El gestor del Canal de Denuncias remitirá el Registro de Denuncias al Consejo de Administración de la Sociedad, sin incluir, en ningún caso, los datos personales de los denunciantes. Cuando los hechos relacionados en una denuncia revistan especial gravedad, el gestor del Canal de Denuncias remitirá con la máxima celeridad un informe.

Recibido el Registro de Denuncias, la Sociedad procederá a la apertura de un expediente por cada una de las denuncias registradas, cuyo código de identificación coincidirá con el código de identificación de la denuncia.

El Consejo de Administración de la Sociedad, tras valorar la denuncia, su calificación y las recomendaciones adjuntas, adoptará una decisión respecto de cada expediente, que podrá consistir en la apertura de una investigación o en el archivo del expediente, cuando la denuncia fuera totalmente infundada. En cualquiera de los casos, dejará constancia en el expediente de las razones que motivan la decisión adoptada.

La Sociedad adoptará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para evitar la reiteración de los hechos denunciados durante el procedimiento de investigación y para asegurar los medios probatorios que puedan obtenerse.

La Sociedad velará por el respeto a los derechos reconocidos a los denunciantes, a los denunciados y a terceras personas que puedan verse implicadas en la denuncia.

El plazo para la tramitación del expediente, investigación y resolución no podrá exceder de tres meses a contar desde su apertura. No obstante lo anterior, dicho plazo podrá ampliarse a seis meses siempre que sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del asunto, que puedan justificar una investigación larga.

El denunciante comunicará la denuncia a través del formulario habilitado (en la aplicación Microsoft Forms) para comunicar cualquier incidencia, al cual se accederá mediante el siguiente link: <https://forms.office.com/e/EcndeUBgRC>

Si el denunciante optara por la comunicación mediante correo ordinario, deberá utilizar

obligatoriamente el formulario de comunicación o denuncia que se adjunta en el presente Procedimiento como Anexo I, y que estará a disposición en la página web de la Empresa.

No se admitirá ninguna comunicación o denuncia fuera de estos cauces, pudiéndose proceder a su rechazo y destrucción sin necesidad de trámite alguno o de comunicación, salvo que excepcionalmente así lo determine el Consejo de Administración de la Sociedad.

8. GESTOR DEL CANAL DE DENUNCIA

El Consejo de Administración nombrará a un gestor del Canal de Denuncias. Será quien reciba y valore todas las comunicaciones y/o denuncias que se informen a través de este medio.

9. COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, el gestor del Canal de Denuncias procederá a acusar recibo de la misma al denunciante, al que se comunicarán las medidas previstas o adoptadas para tramitar la denuncia y los motivos de dicha tramitación.

Si la comunicación presentara deficiencias en la comunicación y/o denuncia, el gestor lo comunicará al denunciante que, en el plazo de 7 días, deberá aportar la subsanación de las deficiencias. Pasado ese plazo, se procederá a la inadmisión de la denuncia, debiendo constar los motivos, y a su consiguiente archivo.

Esta resolución del Órgano de Cumplimiento, no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información de carácter adicional a la ya valorada.

Durante la fase de análisis el gestor está habilitado para solicitar al denunciante cuanta información precise. Adicionalmente, en el transcurso de cualquier investigación, se le podrá pedir al denunciante que proporcione información adicional.

10. FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Una vez finalizada la investigación o el plazo para llevar a cabo el análisis, el gestor comunicará por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad el resultado de la misma, así como las medidas que deben adoptarse con motivo de la denuncia. El gestor del Canal de Denuncias pondrá en conocimiento del denunciante, de forma inmediata, dicha resolución.

En caso de acreditarse los hechos que traen causa la denuncia, la resolución especificará las sanciones a imponer a la persona o personas denunciadas, así como las medidas a adoptar para evitar que los hechos vuelvan a producirse.

El gestor verificará que se apliquen las sanciones o medidas propuestas en cada caso.

La ejecución de dichas sanciones o medidas se llevará a cabo por la persona o personas que tengan atribuidas dichas funciones en la Sociedad.

Resuelta la denuncia y notificada su resolución, los datos de identificación de denunciante y denunciado serán definitivamente suprimidos del Registro de Denuncias.

11. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales recabados en el marco del procedimiento del Canal de Denuncias serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las comunicaciones y/o denuncias al amparo del artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, a los efectos de gestionar y, en su caso, investigar la realidad de los hechos objeto de la comunicación y/o denuncia.

Aquellos datos personales que se recaben en el marco de una comunicación y/o denuncia y que den lugar a la apertura de la correspondiente investigación se integrarán en el tratamiento denominado “Canal de Denuncias”, respecto del que la Empresa ostenta la condición de responsable del tratamiento.

El responsable del tratamiento debe tomar y aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales obtenidos y tratados a través del canal de denuncia interno.

En cuanto a la confidencialidad, se hace especial hincapié en la necesidad de preservar y garantizar la confidencialidad de los datos personales del denunciante, en el caso de que la denuncia no fuera anónima.

En el caso de los datos personales contenidos en aquellas comunicaciones y/o denuncias que no sean admitidas a trámite, no se incorporarán a ningún tratamiento, procediéndose a su eliminación o borrado seguro con carácter inmediato o solamente podrán constar de forma anonimizada.

Tanto el denunciante como el denunciado serán informados debidamente, en cada caso, de las personas y órganos concretos a los cuales se van a comunicar sus datos personales.

El acceso a los datos contenidos en el Registro de Denuncias quedará limitado exclusivamente al gestor, a los encargados del tratamiento que se designen a tal efecto y a abogados cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales.

Una vez transcurridos tres meses desde la introducción de los datos de la denuncia, deberá procederse a su supresión del sistema, con la excepción que permite conservarlos para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la Sociedad. Transcurrido este plazo, los datos podrán seguir siendo tratados por el órgano al que

corresponda la investigación de los hechos denunciados, pero no podrán conservarse en el propio sistema de información de denuncias y se conservarán durante el tiempo necesario, con un plazo máximo de 10 años.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y cualesquiera otros derechos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, a través de la dirección de correo electrónico canaldedenuncias@alaluzcapital.com adjuntando una copia de un documento oficial de identidad.

No obstante lo anterior, el derecho de acceso del denunciado estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso a los datos sobre la identidad del denunciante dado el carácter confidencial de dichos datos vinculados al Canal de Denuncias, ni a otros datos personales de terceros obrantes en el expediente.

12. COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Los empleados y demás personas físicas o jurídicas vinculados a la Sociedad deberán estar informados de la existencia del Canal de Denuncias y del tratamiento de los datos que conlleva la formulación de una denuncia. Para ello, la Sociedad deberá circularizar el procedimiento a todas las partes vinculadas y dejar constancia documental de su recepción por parte de las mismas.

ANEXO I

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS

Canal de Denuncias de Alaluz Capital SGIIC, S.A.

A través de este canal de denuncias, usted podrá notificar de forma confidencial y/o anónima las potenciales conductas inapropiadas o sospechosas de las que tenga conocimiento dentro del seno de la Sociedad.

Al enviar este documento el Denunciante presta expresamente su consentimiento a los efectos del tratamiento de sus datos personales por parte de Alaluz Capital SGIIC, S.A., con la finalidad indicada en el mismo.

* Obligatorio

1. ¿Trabaja usted en la Entidad? *

- Sí
 No

2. Asunto de la denuncia. *

- Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo
 Responsabilidad penal de la empresa
 Acoso laboral
 Otros

3. Descripción de los hechos que motivan la denuncia. *

Escriba su respuesta

4. Información de contacto.

(Nombre / Apellidos / Teléfono / Email)

Escriba su respuesta